



A C T A F I N A L

**DE LA REUNION DE LAS COMISIONES NACIONALES ADMINISTRADORAS
DEL CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA PERUANO COLOMBIANO
DE 1938**

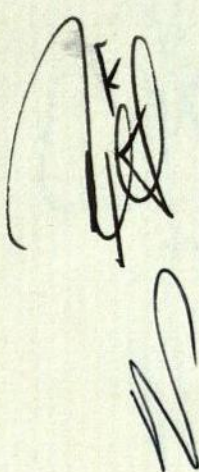
En la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú se celebró del 9 al 12 de Noviembre de 1992 la I Reunión de las Comisiones Nacionales Administradoras del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938.

La Delegación del Perú estuvo presidida por el Consejero CARLOS PAREJA RIOS, Director de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Delegación de Colombia por el doctor RAUL TORRES SALAMANCA, Subdirector de Integración Económica de la Cancillería Colombiana. La conformación de cada una de las Delegaciones se encuentra detallada en el Anexo 1 de la presente Acta.

El Presidente de la Delegación del Perú, inauguró la Reunión dando la más cordial bienvenida a la Delegación de Colombia a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestando su complacencia por el ánimo e interés que había notado en ambas Delegaciones por iniciar los trabajos, enfatizando que no tenía la menor duda de que se arribaría a un acuerdo mutuamente beneficioso mediando la buena voluntad de ambas Partes, fiel reflejo del estado de las relaciones bilaterales peruano-colombianas.

El Presidente de la Delegación de Colombia, por su parte, agradeció las palabras de bienvenida del Director de América del Sur, y expresó que su Delegación venía a Lima con la mejor voluntad para llegar a un acuerdo satisfactorio.

A continuación se desarrollaron los temas previstos en la Agenda (Anexo 2), cuya revisión dió lugar a la propuesta Modificatoria del Convenio que se inserta en la presente Acta:



1) Con relación a los Artículos del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, las Delegaciones acordaron someter a sus respectivos Gobiernos el siguiente texto:

II PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA PERUANO-COLOMBIANO

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia;

Convencidos de la necesidad de adecuar el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938, que en adelante se llamará el Convenio, a las nuevas realidades y exigencias de los territorios amazónicos de los dos países;

Considerando el interés prioritario que deben asignar los dos países a las medidas que permitan satisfacer las necesidades de los pobladores de dichos territorios y promover las actividades económica, industrial, turística y comercial en sus respectivas áreas;

En concordancia con el espíritu del Protocolo de Amistad y Cooperación de Río de Janeiro del 24 de mayo de 1934, y de su Acta Adicional;

Han resuelto suscribir un segundo Protocolo Modificatorio del Convenio, para cuyo efecto han designado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República del Perú, Excmo. Señor Ingeniero Alberto Fujimori, al

El Presidente de la República de Colombia, Excmo. Señor Doctor César Gaviria, al

ARTICULO I

El territorio en el cual deberá aplicarse el presente Protocolo será el siguiente:

- **En Colombia:** El comprendido actualmente por los Departamentos del Amazonas y el Putumayo.

- En el Perú: El comprendido actualmente por las regiones de Loreto, San Martín y Ucayali.

ARTICULO II

Al Artículo VI del Protocolo de 1981 Modificatorio del Convenio se agrega el siguiente texto:

Para los bienes manufacturados originarios y procedentes de estos territorios y que no se encuentran totalmente liberados en el Arancel Común, se aplicarán las normas de origen establecidas por la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Para los productos autóctonos provenientes de las zonas de aplicación del Convenio, el tratamiento será el mismo que para los nacionales de la respectiva zona de aplicación.

ARTICULO III

En el Artículo VIII del Protocolo de 1981 Modificatorio del Convenio se sustituirán los siguientes numerales:

2o.- El Arancel Común está elaborado con base en la Nomenclatura Común para los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

3o.- Para la interpretación de la Nomenclatura y la aplicación del Arancel Común, se tomarán en cuenta las diversas Notas de la Nomenclatura Arancelaria adoptada por el Acuerdo de Cartagena.

4o.- Las mercancías importadas con aplicación del Arancel Común serán exclusivamente para el uso, consumo intermedio y consumo final en los territorios señalados en el Artículo I del Protocolo. El internamiento de tales mercancías en los territorios de los dos países no comprendidos dentro de los alcances del presente Protocolo, deberá observar las disposiciones generales vigentes en cada país.

6o.- Los gravámenes de importación fijados en el Arancel Común, son de carácter ad-valorem, aplicables sobre la base del valor CIF de las mercancías. Los



valores declarados en los respectivos documentos deberán ajustarse a los criterios sobre valoración aduanera establecidos por la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Mientras el respectivo país no empiece a aplicar la Decisión 326, se regirá por la Declaración del Valor de Bruselas.

ARTICULO IV

El segundo párrafo del Artículo IX del Protocolo de 1981 Modificadorio del Convenio quedará de la siguiente manera:

La revisión del Arancel Común se realizará por la Comisión Binacional Administradora del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, la cual elevará sus conclusiones y recomendaciones a los respectivos Gobiernos.

ARTICULO V

Los Gobiernos de los dos países cooperarán y realizarán acciones para fomentar la actividad y las corrientes turísticas nacionales e internacionales, en el territorio ámbito del Convenio, sin perjuicio de las disposiciones nacionales de protección a las culturas indígenas y a los recursos naturales.

ARTICULO VI

El Artículo X del Convenio quedará así:

En vista del carácter de duración indefinida del presente Convenio y con el fin de darle al Arancel Común y a las materias reguladas en los Artículos I, II, III, V, VI, VIII y IX del Convenio, y en el Protocolo de 1981 Modificadorio del mismo, la elasticidad necesaria para que en todo tiempo responda



a las necesidades de los dos países y a las circunstancias por las cuales atraviere la región en donde deben ser aplicados, tanto el Arancel Común como las antedichas estipulaciones y las contenidas en el presente Protocolo, podrán ser revisados por los Estados en el momento en que las condiciones así lo exijan, y por solicitud de alguno de los dos Gobiernos o a petición de la Comisión Binacional Administradora del Convenio.

Si llegara el caso de procederse a la revisión, las modificaciones las harán los Gobiernos por medio de canje de Notas diplomáticas, excepto en lo referente a los territorios cubiertos por el Convenio y sus Protocolos Modificatorios, y a lo estipulado en el Artículo VII del Convenio, en cuyo caso deberá elaborarse un Protocolo Modificatorio.

Los Administradores o Jefes Regionales de Aduanas de las jurisdicciones de la zona de aplicación del Convenio, se reunirán en una de sus sedes, al menos una vez cada año, para estudiar conjuntamente los efectos que en su desarrollo haya producido el Arancel Común y los demás acuerdos sobre aduanas, y formular sus sugerencias, conclusiones y recomendaciones a la Comisión Binacional.

ARTICULO VII

Créase la Comisión Binacional Administradora del Convenio, la cual estará integrada por las respectivas Comisiones Nacionales constituidas por representantes de las autoridades nacionales y regionales competentes y del sector privado de las correspondientes zonas nacionales de aplicación del Convenio.

El Grupo Mixto de Estudio creado por el Protocolo de 1981 y la Comisión Comercial establecida por el Convenio se sustituyen por la Comisión Binacional que asume sus funciones en los términos establecidos en el presente Protocolo Modificatorio.

ARTICULO VIII

La Comisión Binacional tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar y proponer a los Gobiernos normas de administración, desarrollo, reglamentación e instrumentación del Convenio.
2. Elaborar y aprobar su propio Reglamento, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento.
3. Revisar y proponer la actualización del Reglamento Aduanero Binacional a que hace referencia el Protocolo de 1981 Modificatorio del Convenio.
4. Revisar las propuestas de modificación del Convenio y/o del Arancel Común del Protocolo de 1981 que se presenten a través de las Comisiones Nacionales y proponer a los respectivos Gobiernos las modificaciones que consideren del caso.
5. Proponer a los Gobiernos medidas de carácter operativo y/o administrativo en lo relativo a aspectos comerciales, aduaneros y tributarios.
6. Elaborar y proponer a los Gobiernos el programa y reglamentación de las Ferias comerciales fronterizas, y participar en la coordinación de los eventos que se realicen.
7. Identificar acciones y proyectos conjuntos, relativos al desarrollo socio-económico de la zona de aplicación del Convenio.
8. Recomendar a los respectivos Gobiernos las acciones que faciliten y fomenten las corrientes turísticas.
9. Codificar sistemáticamente las normas del Convenio y de su desarrollo y reglamentación.
10. Las demás, que de común acuerdo le encomienden los respectivos Gobiernos.

2) Las partes consideraron pertinente intercambiar en un corto plazo las listas nacionales para la modificación del Arancel Común. Dichas propuestas se presentarán, respectivamente, por la vía diplomática.

3) El Grupo Mixto de Estudio se encargará de la correlación del Universo Arancelario en términos de la nomenclatura adoptada por el Acuerdo de Cartagena, asegurando la inclusión de todas las partidas contenidas en el Arancel anexo del Protocolo de 1981 Modificatorio del Convenio.

4) Se encarga a las Comisiones Nacionales las siguientes tareas:

- Dentro de un plazo no mayor de 60 días las Comisiones Nacionales realizarán un intercambio de listas que permitan la modificación del Arancel Común.

- Para acordar las modificaciones, el Grupo Mixto se reunirá en el mes de febrero de 1993, de preferencia en el marco de la Comisión Mixta de Cooperación Amazónica Peruano-Colombiana.

- Recomendar a las Administraciones Aduaneras ubicadas en la zonas de aplicación del Convenio, la facilitación y agilización de los trámites, de manera tal que se cumpla con lo establecido en el Convenio y a divulgar entre las mismas el texto codificado de las normas de dicho instrumento.

- Igualmente, recomendar la elaboración de instrucciones para sus Aduanas ubicadas en la zona de Aplicación del Convenio en los cuales se indique que para los bienes manufacturados originarios y procedentes de los territorios cubiertos por el Convenio y que no se encuentran totalmente liberados en el Arancel Común, se apliquen las Normas de Origen Aduaneras.

Asimismo, los grávámenes de importación se aplicarán sobre valores declarados ajustados a los criterios sobre valoración en Aduana, establecidos por el Acuerdo de Cartagena.

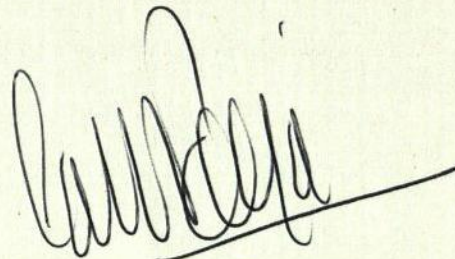
- Buscar los medios de simplificación y eliminar requisitos, trámites y procedimientos que dificulten el flujo turístico entre las zonas y poblaciones cubiertas por el Convenio.

La Delegación del Perú deja expresa constancia del amplio espíritu de colaboración demostrado por la Delegación colombiana así como de su disposición para la obtención de acuerdos satisfactorios para las Partes.

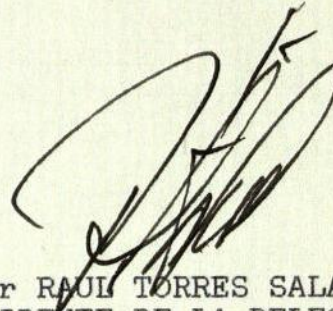
El Presidente de la Delegación de Colombia agradeció la hospitalidad de que había sido objeto su Delegación y puso de manifiesto la buena voluntad de la contraparte peruana.

Ambas Delegaciones expresaron su deseo de que los acuerdos alcanzados en esta Reunión contribuyan significativamente a un efectivo desarrollo de la zona de aplicación del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano.

En fé de lo cual los Presidentes de las Delegaciones de Perú y Colombia, asistentes a la Reunión de Comisiones Nacionales Administradoras del Convenio en mención, suscriben la presente Acta en la ciudad de Lima a los doce (12) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).



Consejero CARLOS PAREJA
PRESIDENTE DE LA DELEGACION
DE PERU



Doctor RAUL TORRES SALAMANCA
PRESIDENTE DE LA DELEGACION
DE COLOMBIA

A N E X O 1

**DELEGACION PARA LA I REUNION BINACIONAL DE LA COMISION
ADMINISTRADORA DEL CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA
PERUANO-COLOMBIANO.**

C O L O M B I A

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- DR. RAUL TORRES SALAMANCA, QUIEN LA PRESIDIO
- PRIMER SECRETARIO ROCIO GUZMAN.

EMBAJADA DE COLOMBIA EN EL PERU

- MINISTRO CONSEJERO FABIO OCAZONEZ
- DRA. MONICA ROJAS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

- DR. JAIME BARAJAS.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

- DR. GUSTAVO RIVEROS.

CAMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS

- DR. RAMIRO ALFEREZ.

P E R U

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- CONSEJERO CARLOS PAREJA RIOS, QUIEN LA PRESIDIO.
- PRIMER SECRETARIO JOSE LUIS IBARRA B.

VICE-MINISTERIO DE INTEGRACION

- DR. EDUARDO BRANDES SALAZAR.
- ING. JULIAN GAMERO ALANIA.
- ECON. HUBER VALENCIA MEDRANO.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

- ECON. RENE HERNANDEZ SOTELO.
- SR. LUCIANO ALVARADO MEDRANO.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

- ECON. JORGE SANCHEZ-MORENO IZAGUIRRE.
- ING. CARL TEJADA GASTELO.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

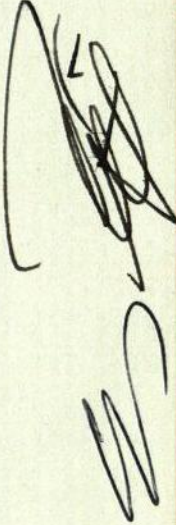
- ING. SANTIAGO PLANAS FAURA.
- ECON. ANTENOR VARGAS VASQUEZ.

CORPORACION DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE SAN MARTIN

- SR. ARTURO VILLAVICENCIO AGUILAR.

FEDERACION CAMARAS ORIENTE PERUANO

- ING. JORGE BASTOS DEL AGUILA.



ANEXO 2

AGENDA

**I.- Modificaciones al Protocolo de 1981 Modificatorio del
Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano.**

1.- Revisión y actualización del Reglamento Aduanero Binacional a que hace referencia el artículo XI del Protocolo Modificatorio.

2.- Propuestas de Reglamentación de la aplicación del Artículo VI del protocolo Modificatorio, relativo al Comercio Bilateral Fronterizo.

3.- Revisión de las propuestas de modificación al Arancel Común del Protocolo.

4.- Propuestas de modificación de los Artículos VIII y IX del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano.

II.- Modificaciones al Convenio de 1938

**III.- Establecimiento de un marco de cooperación en materia
turística para las Areas Amazónicas.**

